

CAPITULO XII

MOLINOS

=====

- Visita del Molino de la Villa y de sus medidas y balances y lo que se mando se hiciese. (6 Marzo 1598)
- Visita hecha en Yrun Uranzu por el regimiento (Archivo 9 de Marzo 1598)
- Visita del molino y medidas de Herrota Berria por los ~~del~~ regimiento (archivo 9 Marzo 1598)
- Condena a los molineros por fraudes (1606 archivo)
- Visita de balanza y pesas en la calle del Obispo (13 Abril 1606) Archivo.
- Visitas al molino de Nuestra Señora de Gracia (1606 archivo)
- Arrendamiento del molino de Santa Engracia en pública almoneda (1639)
- Arreglo del molino de Santa Engracia (1640)
- Remate del molino de Santa Engracia (1831-1832 archivo)
- Se cancela el contrato de arrendamiento del molino de Santa Engracia a Lázaro de Aguirre.
- Valoración del coste del desmonte del molino quemado de Santa Engracia y valor que pueda tener la piedra (1843 archivo)

BISITA DEL MOLINO DE LA BILLA Y DE SUS MEDIDAS
Y BALANZES Y LO QUE SE MANDO SE HIZIERE.

En los Molinos del concejo de la Villa de Fuenterrevia que son extramuros de ella junto a la Hermita de Nuestra Señora de Gracia a seis dias del dicho mes de Marzo del dicho año de mil e quinientos noventa y ocho ssus mercedes de Domingo de Aramburu y Marcos Zuarez alcaldes ordinarios de la dicha villa y su jurisdiccion y Antonio de Aynciondo y Martin de Enparan Jurados mayores y Martin de Orozco Preboste y Juan de Ubilla Sindico todos officiales del dicho rregimiento por presencia de mi el dicho Antonio de Ubilla escrivano dijeron que ellos abian benido hazer visita de los dichos molinos conforme tenian acordado en su rregimiento hordinario los quales estando dentro de los dichos molinos hicieron comparecer ante ssi a Juan Perez de Anbulodi arrendador al qual le hizieron a ver esibir las medidas de zelemín y medio zelemín y quarta y media quarta que media el salario de la molienda del moler del trigo y aviendolas mandado cotejar con los padrones de esta dicha villa se allaron estaban selladas con el sello de ella y buenas y fieles los quales las devan y dieron por tales. Y assi bien miraron la cruz de fierro y balanzas con sus cadenas que estaban en el dicho molino ybaviendolas conferido se hallaron que estaban bien y fielmente las quales dichas medidas y balanzas con su cruz y cadenas eran de la dicha villa para el servicio del dicho Molino y porque en ella no hallaron sus mercedes ningunas pessas mandaron que para que mejor se sepa y entienda lo que cada uno entrega y recibe en el dicho Molino se hciessen un pesso de **ciene** libras y cinquenta libras y veinte y cinco libras y doce libras y diez libras y ocho libras y seis libras y cinco libras y quatro libras y tres libras y dos libras y una libra y media libra de fierro a costa de esta dicha villa y aquellas se conferiessen y sellasen y se entregasen por ynventario al dicho arrendador con toda brevedad y fuese a cargo de los dos Jurados mayores el hacer lo susodicho = Y echo lo ssusodicho se andubieron sus mercedes por toda la cassa de los dichos Molinos mirando si faltava otra cossa en la qual no hallaron cossa a que se acudiesse a su rreparo ni a las pessas de ella y con tanto se salieron de los dichos molinos y lo firmaron de sus hombres juntamente connigo el dicho escrivano = Domingo de Aramburu = Marcos Zuarez = Martin de Enparan = Martin de Orozco = Antonio de Ainciondo = Joan de Ubilla = Antonio de Uvilla - Escrivano =

BISITA HECHA EN YRUN URANZU POR EL RREGIMIENTO

En la Plaza de la tierra y Unibersidad de Yrun yranzu termino y jurisdiccion de la villa de Fuenterrabia dia Lunes que se contaron nueve del mes de Marzo del año de mil y quinientos y nobenta y ocho estando en la dicha Plaza juntos sus mercedes de Domingo de Aranburu y Marcos Suarez alcaldes hordinarios de la dicha villa y de toda su tierra termino y jurisdiccion este presente año y Martin de Enparan Jurado mayor y Martin de Orozco preboste y Tomas de Arsu y Miguel de Alchacoa y Juanes de Alcayaga Jurados menores todos ellos fuerza y Rregimiento de la dicha villa de Fuenterravia y assi bien Esteban de Bessaca y Antonio de Ubilla escrivanos y Miguel de Abendaño y Juanes de Leguia y Juan de Urbina y Amador de Benessa y Juan Martinez de Biri y Domingo de Gainza y Miguel de Orozco y Juan de Zaplain y Miguel de Aya y San Juan de Lizarde y Miguel de Bidart todos vezinos de denttro del cuerpo de la dicha villa de Fuenterravia y en pressencia de mi Martin Saenz de Zuloaga escribano del rei nuestro sseñor y publico de los del numero de la dicha villa de Fuenterravia dijeron los dichos señores alcaldes y oficiales del rregimiento que ellos juntamente con los dichos vezinos avian benido al dicho lugar de Yrun a azer la visita de el y de las medidas de sidras y vino que se venden por menudo para los vezinos del dicho lugar y assi vien si avia algunas personas agraviadas que querrian pedir justicia - y luego los dichos alcaldes y oficiales del dicho Rregimiento mandaron a Martin Rruiz de Arrizabalaga pregonero publico de la dicha villa a preegone en la dicha Plaza y por las calles del dicho lugar lo sobre dicho - y el dicho Rruiz pregonero estando los dichos del Rregimiento y los demas vezinos que con ello estaban en la dicha bisita en la dicha plaza a altas e yntelegibles bozes dijo y apregonó de como los dichos alcaldes y el Rregimiento avian venido y estaban en el dicho lugar de Yrun en la dicha plaza para ubiera algunas personas querellantes o agraviadas biniese y pareciessen a pedir su justicia y aquella se les haria y guardaria a la que la tubiesse y assi bien que todas las perssonas que bendian vinos y sidras por menudo y aceite para el mantenimiento de los vezinos de la dicha tierra los trajesen para ber y cotejaran los padrones de la dicha villa y echo el dicho pregon el dicho pregonero se ffue por las otras calles a azer dichos costales pregonando de lo qual doy ffe yo el dicho escrivano que assi passao siendo testigos de todo ello Sancho de Ezcurra y Miguel de Caicuegui y Miguel de Mugica naturales de la villa de Fuenterravia - Martin Saenz de Zuloaga - escrivano.

BISITA DEL MOLINO Y MEDIDAS DE HERROTA BERRIA POR LOS DEL RREGIMIENTO

Despues de lo suso dicho el dicho dia nuebe de Marzo de mil e quinientos e nobenta y ocho años dentro los Molinos llamados de Errota berria los dichos alcaldes y oficiales del dicho Rregimiento juntamente con los demas vezinos de la dicha villa de Fuenterravia y estando presente y por pressencia de mi el dicho Martin Saenz de Zuloaga escrivano entraron dentro de los dichos Molinos e ycieron comparecer ante ssi a

Estevan de Mendiendo molinero de los dichos molinos para que esiva las medidas con que rrealiza el ssalario de la molienda del trigo que muele en los dichos molinos y luego el dicho Esteban de Mendiendo trajo una media quarta de anega y el celemin y medio zelemin y a sila y media e silla las quales las mandaron sus mercedes conferir y conferieron con los Padrones de la dicha villa y aviendolas conferido se allaron que estaban Buenas y ffilees y selladas con el sello de la dicha villa y porque hallaron que en el dicho Molino no avia valanza ni cruz de fierro ni pesas que conbenia mandaron al dicho Esteban de Mendiendo que dentro de treinta dias la haga acer y las ynbie a la dicha villa para que se confieran y sellen con el sello de ella sopena de quince maravedis lo qual por mandado de los del dicho Rregimiento y del dicho escrivano notifique al dicho Estevan de Mendiendo el qual dijo que oya = y Por sus mercedes de los dichos alcaldes se tomo e rrecibio Juramento de dicho Esteban de Mendiendo por dios y ssantamaria y los evangelios sobre la señal de la Cruz al casso perteneciente el qual abiendolo eho vien y cumplidamente dijo si Juro y amen y prometio de decir verdad y abiendole sido preguntado por los dichos alcaldes y los del dicho rregimiento diga y declare ssi tiene dichas medidas algunas en el dicho Molino o fuera de la demas de las que tiene esividas y cotejadas y si ussa con ellas o con otras algunas el qual dicho Esteban de Mendiendo dijo que no tiene otras medidas ningunas sino las que de suso a ysivido y que con ellas ussa en el rrecibir del salario de la molienda de los trigos que se muelen en el dicho molino y que esto hera la berdad por el Juramento que abia echo y hera de hedad de quarenta y seis años poco mas o menos y los dichos del rregimiento lo firmaron de sus nonbres = Domingo de Aramburu - Martin Suarez - Martin de Enparan - Martin de Orozco - Tomas de Arsu - Pasó a fe - Martin Saenz de Zuloaga - escrivano."

MOLINOS

RREGIMIENTO DIA 8 DE FEBRERO DE 1606

"Yten los dichos Regidores hizieron relazion como en cumplimiento de lo acordado por esta billa ellos andando en bisita avian ydo a la casa del peso de la arina y por que no se guardava la orden dada a los molineros para que por medida de zelemín y medio zelemín y-obrilla y media obrilla - tomasen el derecho de la molienda del trigo - Y que en la caça que ay en el dicho aver del peso tubiesen Arina sufiziente para cumplir si fallasen en los sacos - Y que no rezibiesen por libras el dicho derecho - contrabeniendo a la dicha orden y sin tomar por medida hazian mucho fraude por lo qual avian condenado a cada molinero en diez y seys Reales - y aviendo hechado presos - el preboste Juan de Lizarraga los avia soltado sin pagar la dicha condenazion - y a este respeto quedavan sin castigo - de lo qual daban notizia a sus mercedes los quales aviendo entendido lo suso dicho confirmaron la dicha condenazion - Y mandaron al dicho preboste que estava presente que mañana para las diez horas reduzca a la carzeleria a los molineros - y en defeto pague el la condenazion que ellos avian de pagar y no lo haziendo asi los dichos Regidores metan al dicho preboste en la carzel - lo qual yo el dicho escribano notifique a los unos y a los otros.

=====

"En la billa de Fuenterravia dentro de las casas que fueron de Nicolas de Ariztoy que son en la calle del Obispo a treze de Abril de mill y seyscientos y seis años sus mercedes de Domingo de Aramburu y Gabriel Ortiz de Zarate alcaldes Domingo de Ygola Jurado mayor y Juanes de Lizarraga preboste - Y en presencia de mi Esteban de Lacarra escribano - bisitaron el aver del peso de la dicha billa que estava en la dicha casa - y cotejado la balanza y pessas del dicho pesso = se allaron justas y fieles - y asi bien aberiguaron que las molineras usaban con las medidas de brilla y media o brilla - y zelemín y medio zelemín y aviendo bisto la arca de las dichas molineras se allo en cada una de las que toca a cada molinera la harina nezesaria para las faltas que hubiese - y los dichos Alcaldes les mandaron a las molineras que en la dicha tassa estavan guarden la dicha orden y el aranzel que este año se puso y se fijo en el dicho aver del pesso - sopena que seran castigadas estas de lo contrario - Y con lo suso dicho se salieron y firmaron de sus nombres = Domingo de Aramburu - Gabriel Ortiz de Zarate - Domingo de Ygola - Esteban de Lessaca - escrivano. ="

=====

VISITA DEL MOLINO DE LA BILLA =

"Dentro de los molinos de la billa de Fuenterrevia que son extramuros de ella junto a la Hermita de N^a S^a de Gracia a treze dias del mes de Abril de mill y seyscientos y seys años Domingo de Aramburu y Gabriel Ortiz de Zarate alcaldes ordinarios de la dicha villa y Domingo de Ygola Jurado Mayor y Juanes de Lizarraga prevoste por ante mi Esteban de Lessaca escribano Real y del numero de la dicha Villa, Visitaron los dichos molinos que son del concejo de ella - Y las medidas de zelemín y medio zelemín y obrilla y media obrilla y las balanzas y pessas del dicho Molino las quales las allaron buenas y fieles y echo lo suso dicho se salieron del dicho molino los dichos Alcaldes y Jurado mayor y preboste = Domingo de Aramburu - Gabriel Ortiz de Zarate - Domingo de Ygola - Esteban de Lessaca - escribano. ="

=====

AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1606

"Este dicho dia Domingo de Ygola Jurado mayor dijo que por orden y mandado de sus mercedes el avia reparado y hecho azer las obras que heran nezesarias y utiles en los molinos de esta villa que son la de Nuestra Sra. de Gracia y toda la dicha costa presento en memorial como y en que se avian hecho pedio a sus mercedes le manden dar libranza de lo que montare - y por mandado de los del dicho Regimiento se leyo el dicho memorial y las partidas de el y se allo que el dicho Jurado mayor avia puesto y gastado en las dichas obras setecientos y cinquenta y quatro Reales y medio en esta manera = por enbocar de cal todas las argamasas del dicho molino de dentro y fuera y jornales que en lo suso dicho entraron treynta y ocho Reales = y por el Retejar y la teja que se conpro para ello y jornales - treynta y dos Reales = y por asentar en el tablas en el sobrado del dicho molino tres jornales nueve reales = Y por diez y seys codos de tabla de Roble gruesa diez y seis Reales = Y seys Reales de maderos = y quatro Reales de clavos = Y dos piedras nuevas se hizieron traer de Usurbil para los dichos molinos por tener mucha necesidad de ellas para moler quatrocientos y un Reales y medio = y por adrezar las dichas piedras catorze Reales = y por dor piezas de azerro que llaman opilla y pichoa para el madero de las azemias ocho reales = por tres picos nuevos para picar las piedras nueve Reales = por adrezar la espada de la dicha azemia seis Reales = y por estobricar quatro zercos de fierro que estavan en losussos de las azemias dos Reales = y por entrar las dichas dos piedras dentro de los molinos catorze Reales = y mas treze reales por asentar las dichas piedras con sus aparatos = y por cinquenta y cinco codos de tabla a zinco quartillos el codo setenta Reales por hazer la puerta grande de la marea = Y por un madero para uso de la dicha puerta veynte y quatro reales - Y por fierros y eslabacon de la dicha puerta y su herrage treynta y ocho Reales - Y diez y seys jornales que Juan Perez de Aizpeolea metio en el azer de las dichas puertas y repasos cinquenta reales - que en todo hazian los dichos setecientos y cinquenta y quatro Reales y medio de los quales manadron dar libranza en forma al dicho Jurado mayor. ="

=====

AYUNTAMIENTO DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1639

" Este dia se remató el arrendamiento del Molino de Santa Engracia en publica Almoneda en la parte y forma acostumbrada en Gabriel de Ambulodi vecino de esta Ciudad, con cinco doblones de prometido en pujar que a tenido. el primer doblon le levanto Miguel de Aguina-ga Camio vecino assi Bien de esta Ciudad en ciento y quarenta Ducados de bellon. el Segundo Francisco de Alchacoa de la misma ciudad en ciento y sesenta dublones. El tercero quarto y quinto doblones de oro los levanto el dicho Gabriel de Ambulodi en ciento y ochenta y en ciento y noventa y en duzzientos ducados en que se remató la dicha almoneda y arrendamiento y se encluyen assi en el los dichos cinco doblones de prometido en la forma referida y el dicho remate que assi cayo en el dicho Gabriel de Ambulodi es con las calidades y condiciones siguientes:

La Primera que en la posesion del dicho arrendamiento y Usso del molino aya de entrar el dicho Ambulodi dia de los reyes que es a seys de Enero del año de mil y seyszientos y quarenta = La segunda que anualmente se aya de hacer el dicho arrendamiento por este tiempo y que la renta del dicho arrendamiento aya de hacer para los del govierno proximo que ymediatamente susediere como susedera y traspassa al presente para los ymediatos subseores y el dicho arrendamiento no aya de estar obligado a los cassos fortuytos que dispone y declare el derecho sino que la autoridad le aya de descontar de la dicha venta duzzientos ducados en que se remató el dicho arrendamiento. Cata por cantidad todo el tiempo que el dicho Molino en aguas de molienda padeciere alguno de los casos fortuytos que sobre Veniere hasta que su señoria repare los daños que le subcedieren al dicho Molino en dicha forma poniendole corriente y moliente. = La Ultima que la dicha renta haya de pagar Por todo el año de quarenta a los que fueren de su govierno a tres plasos el primero a fin de Febrero el segundo por San Juan de Junio y el Tercero a fin de Noviembre del dicho año de quarenta y que la obligación del toro aya de correr por su cuenta. Las quales condiciones y calidades se declaran assi por sus señorias en dicho arrendamiento de su molino y su remate ecepto la del Toro que no se ablo de ella por que nadie se acordo y sus señorias despues Vinieron en memoria de ella y la tuvo por asentada como siempre lo a estado en todos los arrendamientos que se han hecho asta oy del dicho Molino y assi decreto que se observasse y corriessse por cuenta del dicho arrendatario el asser de dar Un toro para correr en sus fiestas en la plaza."

AYUNTAMIENTO DIA VIERNES 27 de Julio de 1640

"Este dia S. señoria decretó y dijo que asi vien el ejercito frances al tiempo que pusso zerco a esta Plaza desisso parte del Molino que su señoria tiene junto a la hermita de Santa Engracia y desbarato el arco y puente para passar al dicho molino con que fuera de que vien el molinero con mucha descomodidad arrienda menos del que solia para esta Ciudad y assi mando que luego se rrepare y redifique , la cassa y se adrezan las pessas y arco de piedra a consta de esta Ciudad con toda brevedad sin dilación alguna y para ello se buáquen los oficiales canteros y carpinteros que fueren nesessarios."

REMATE MOLINO DE SANTA ENGRACIA - DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1831

"En la misma forma se procedió al remate del Molino de Santa Engracia y se instruyó al público de este remate se entiende unicamente hasta la llegada del permiso que se tiene impetrado de la Superioridad para el cierre de la playa contigua á dicho Molino, entendiendose que nunca podrá pasar del AÑO, y eb este concepto y enterado de todo ofreció Miguel Antonio Señorena TRECIENTOS VEINTE res. por todo el Año proximo. Se encendieron las Tres Cerillas y no resultó mejora alguna y quedó á favor de dicho Señorena por los mismos TRESCIENTOS VEINTE res. vln. Se acordo quedar Comisionado para el otorgamiento de Escrituras el señor Sindico Berrotaran. ="

AYUNTAMIENTO DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1832

".. Se leyó el ultimo Ayuntamiento y tambien la acta de la almoneada y subasta del remate de la presa de Santa Engracia y su molino. El Sr. Sindico Pror. Gral, hizo presente que mediante la comision que se les confirio en union con el Sr. Alcalde Sanzatennea para formar las condiciones para el remate de dicha presa y molino de Santa Engracia, las habian formado, pero que no habiendo tenido por conbeniente sacar sobre ellas el remate, por no conformar con el plan aprobado por la Superioridad, pedia que se insertasen en este registro. Y se acordó asi como una opinion del mismo Sr. Sindico y son del tenor siguiente = Condiciones que proponen al Ayuntamiento el Alcalde y Sindico Pror. gral. para el cierre de la presa del Molino de Santa Engracia y su mejora = que el rematante haya de cerrar la presa del Molino formando la canal que demuestra el Plano levantado para el intento, tanto para el desagüe de las regatas de Chiplau y Chapelifeneea, como para deposito de la agua para que travaje el mismo Molino, haciendo el lezon ó vallado del grosor y altura suficiente guarnecido de piedra por la cara de la canal, la cual deverá tener de profundidad la nivelacion que se tomará del arco del porton por donde se introduce la marea, para cuya perpetua señal se fijaran á costa del rematante en la confluencia de las dos regatas sobre dichas, y al principio de ellas, en el piso de la canal, tres piedras de una vara en cuadro con el suficiente grosor: cuyos tres puntos corresponderan con la nivelacion del porton, para que se conserve perpetuamente la profundidad de la canal sin motivo de disputa, limpiandola el rematante todos los años por el tiempo que le parezca. = Que verificada la cerradura de la presa, dejando los tres caminos servidumbres que demuestra el plan, para el servicio de las tierras de los caserios de Herreronea y Balentoneneea, de Ubilla, Zuloaga y Echechiqui, Echeverria y Nagereneea y Pachimosqueneea, se medirá con exclusion de dichos caminos, y pagará por cada jugada de tierra á la Ciudad por el tiempo que dure el remate seis reales de Ven. al año = Que el rematante haya de pagar por todo el dicho tiempo del remate por el arriendo del Molino trescientos rs. de ven. anuales; principiando por primero de Enero á correr respecto de él esta contrata y por San Martin once de Noviembre del año proximo la de las tierras de la presa, para cuyo tiempo que se estipula en el remate, deverá el rematante entregar á la Ciudad vien formada dicha canal, corrientes los vallados con su guarnicion de piedra segun vá dicho en la primera condicion, bien cuidadas las tierras, el porton de la entrada

de las mareas sano y bueno, lo mismo la antepara del Molino sin derrama alguno, con sus galletas los chorros que conducen el agua al Roderno, ó Arenia, empotradas y bien aseguradas en los años de piedra que tiene para el efecto: las cuatro muelas ó piedras y las Acenias cuando menos de media vida: es decir v.g. que si estas piezas tienen cuando nuevas la duracion de ocho años, no hayan de tener al tiempo de la entrega mas uso que el de cuatro. Que las demas guarniciones de la Maquina hayan de entregarse corrientes de manera que la Ciudad se halle en estado de arrendar nuevamente sin gasto alguno. Que en el mismo buen estado haya de entregar el Edificio, reponiendo sus paredes, tejado, pisos y divisiones que en otro tiempo tuvo = Que la experiencia ha enseñado haber revasado el agua que baja de arriba, el camino dique de Santa Engracia al tiempo de hallarse la marea llena, y si despues de cerrar la presa, sucede otro tanto, se inundará la tierra labrantia, por cuyo caso fortuito no deberá pretender avono de perjuicios el rematante, quien deberá tomar precauciones para tener elevados los vallados, abierto el porton, y otros que la experiencia le dicte. = Que para la entrada y salida de las Gabarras para beneficiar las tierras de particulares que la Ciudad voluntariamente les dispensa en beneficio de la agricultura, haya de servir de regla la subida de la marea, para la entrada; y para la salida, la natural cerradura del porton. = Que despues de ser aprobado el remate por la superioridad haya de otorgar el rematante Escritura con fiador avonado de la satisfaccion de la Ciudad, pena de ser apremiado á ello por todo rigor de derecho siendo de cuenta de aquel los derechos acostumbrados. ="

AYUNTAMIENTO DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1838

"Se leyó tambien y enteraron de un memorial de Lazaro de Aguirre de esta vecindad de fecha deayer, en el que refiriendose á otro que presentó en veinte y siete de Setiembre del año último al dictamen que en su virtud se pidio y dió el Dr. Urdangarin en veinte y seis de Octubre siguiente al decreto que á él recayo en acuerdo de ocho de Noviembre inmediato, y á las abaluaciones hechas por los Peritos respectivamente nombrados, solicita y pide nuevamente el que quede resindido y cancelado el contrato que con el Ayuntamiento se celebró en el año último, con lo demas que espone y solicita; y en su virtud habiendo guardado ceremonia el Sr. Alcalde Aguirre saliendo de la Sala por ser hermano el suplicante, conferenciado en el particular entre los demas señores Capitulares, decretaron, que en atencion á ser cierto cuanto se espone en dicho memorial, desde luego daban por resindido y cancelado el referido contrato de arrendamiento del Molino de Sta. en Gracia y su presa celebrado por esta Ciudad con Don Nolverto Jose de Indart como encargado de Lazaro de Aguirre y á cuyo favor cedio despues; Que igualmente se reconocen contra esta dicha ciudad y á favor del suplicante Aguirre la cantidad de diez y nueve mil, setecientos noventa y siete reales vellon como total importe de las mejoras por él ejecutadas en la presa y tierras del citado Molino; y finalmente que se reencarga al Comisionado el Sr. Regidor Yriarte presente con la brevedad posible las bases ó plantilla del nuevo contrato que sobre la presa reducida á terreno del Molino destruido de Santa Engracia haya de celebrarse entre el Ayuntamiento y el indicado Lazaro Aguirre uniendose por ahora el memorial y abaluos al expediente de su razon para que conste."

=====

Cuenta wue presento yo el infrascrito maestro Agrimensor aprobado vecino y natural de esta Ciudad, de lo que tengo trabajado á cuenta de la Ciudad en las mediciones de terrenos, y es como sigue

Rs. vn. ms.

Primeramente Ciento y Sincuenta rs.vn. tengo devengados por la medicion y el plano topografico que hize para agregar al expediente que se formó sobre la presa del molino de Santa en Gracia, para remitir al Supremo Consejo de Castilla solicitando el permiso para su cultivo, el año de 1832 ...	150	"	"
Idm. Por medir y graduar posteriormente las obras egecutadas en el mismo cerrado	120	"	"

270 " "

=====

Segun en la suma final del margen el importe total de mis onorarios asciende a doscientos setenta rs.vn. (S.E.u O.) Los Cuales Suplico á V.S. que mereciendo su aprobacion se sirva dar el libramiento de dichos rs.

Fuenterrabia 28 de Marzo de 1838 - Juan Ignacio de Errazquin."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 4 DE ENERO DE 1843

"Que se le dé comision al Perito Dn. Juan Ygnacio Errazquin, para que abalue el coste que podrá tener el desmonte del Molino quemado de Santa Engracia: que valor podrá tener la piedra que existe en dicho Molino, asi como el coste que tendrá el ensanche del Camino"

AYUNTAMIENTO DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1843

"Un oficio del Perito Dn. Juan Ygnacio Errasquin con la nota del valor de la Piedra que ocupa el Molino quemado de Santa Engracia el de su coste, del desmonte, y el del terraplen del sitio que ocupa el mismo Molino. En su vista se acordó, que se fijen edictos, para su remate para el Domingo en ocho dia diez y nueve del corriente, y ora despues de misa mayor."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1843

"Manifestó el Sr. Alcalde Presidente, que esta reunion era unicamente, para el remate de la Piedra del molino de Santa Engracia, para su desmonte, y para terraplenar el local que ocupa el mismo Molino con las demas obras, que demuestran el abaluo y diseño del Perito Errazquin. Dicha esta explicacion á los licitadores, en su puso en almoneda y remate la Piedra de dicho Molino tasado en seiscientos seis rs., y antes de encender la Cerilla acostumbrada Pablo Aramburu, ofrecio que daria dicha cantidad. Sobre este ofrecimiento, se encendieron las tres cerillas en la forma acostumbrada, por si durante ardiesen no se apagasen naturalmente hubiese alguno que quisiese mejorar. No hubo ninguno y quedó para el mismo Aramburu y lo aceptó.

"En seguida con la misma formalidad se puso en remate el desmonte del mismo Molino tasado por dicho Perito en ciento treinta y cinco rs. Ygualmente el mismo Pablo Aramburu ofreció hacer el desmonte por la misma cantidad en que esta abaluado. Se encendieron las tres Cerillas, y se apagaron naturalmente, sin que hubiese otro mejor postor, y quedo para el mismo Aramburu."

"En igual forma, se puso en remate público el terraplen, y demas obras que espresa dicho abaluo y diseño, por la cantidad de mil doscientos setenta y dos rs.vn., a condicion de que la obra se haya de concluir para mediados de Mayo proximo en cuyo tiempo se pagará su importe de contrato. Y el mismo Pablo Aramburu ofreció hacer por dicha cantidad las obras que marca el diseño y concluir para mediados de Mayo. Se encendieron nuevamente las tres cerillas y se apagaron naturalmente sin que hubiese otro mejor postor, y quedo para el mismo Aramburu que lo aceptó "

AYUNTAMIENTO DEL DIA 12 DE JULIO DE 1843

"Se presentó el descargo del Perito Dn. Juan Ygnacio Errazquin fecha cinco del corriente, manifestando haber reconocido al Camino del punto que ocupaba el Molino quemado de Sta. Engracia y ha hallado, que la obra está ejecutada segun el plano que se ejecutó para el efecto, asi en la Solidez de sus paredes como tambien en la configuracion. Que la cañeria construida por Pablo Aramburu en el mismo paraje fuera del presupuesto, lo gradua su coste en ciento y quince rs.vn.